

Incidente N° 1 - Denunciante: P y M Cecilia Inés. Imputado: P ,
Martín Gonzalo s/ incidente de incompetencia.
CFP 4197/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Cecilia Inés P y M titular de la pyme denominada C , quien manifestó que con motivo del cese de funcionamiento de la empresa, solicitó a su contador que efectuara la liquidación de los haberes de los empleados, entre los que se encontraba su hermano, Martín Gonzalo P , encargado de gestionar el servicio de *hosting*, que involucraba la gestión del sitio de internet y los usuarios de correo electrónico de la firma, quien valiéndose de esa prerrogativa, interceptó el mail del profesional contable en el que le remitía los montos compensatorios y modificó el que le correspondía, en perjuicio de la denunciante.

La juez federal declinó su competencia al considerar que los hechos no afectarían intereses nacionales y encuadrarían en el delito de defraudación mediante manipulación informática, que desplazaría al del artículo 153 bis del Código Penal.

A su turno, su par de instrucción rechazó tal atribución por entender que se habría interceptado una comunicación electrónica, en los términos del artículo 153 de la ley de fondo, cuya investigación corresponde al fuero de excepción y que no resulta residual respecto a un delito más grave, por lo que, en todo caso, concursaría con la defraudación informática.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Abordando este cometido, en función de la doctrina establecida por el Tribunal el 16 de diciembre de 2021 en la causa CCC 30270/2020/1/CS1 *in re* “Mazzocchi, Marina s/incidente de incompetencia”, sobre los supuestos en los que los artículos 153 y 153 bis pueden dar lugar a la intervención de la justicia federal -que no se verifican en el *sub judice*- y considerando que además la figura de defraudación o, eventualmente, alguna de sus formas especiales, desplazarían al último de los mencionados, por la regla de subsidiariedad expresa (conf. el dictamen en la causa CCC 39956/2021/1/CS1 *in re* “Legajo n° 1 -Denunciante: Q Mabel Elena. Denunciado: C Mauro s/ Legajo de investigación”, del 19 de mayo del corriente año), entiendo que independientemente de la definitiva calificación de los hechos, corresponde al juzgado de instrucción continuar interviniendo en su investigación.

Buenos Aires, 1 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.07.2022 15:23:25